CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2024-2-0424-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA-TRUJILLO

LA ESPERANZA-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"PAGOS DE MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL POR INASISTENCIAS A REQUERIMIENTOS DE COMPARECENCIA"

PERÍODO

PERÍODO:13 DE AGOSTO DE 2018 AL 5 DE MARZO DE 2021

TOMO I-I

LA LIBERTAD - PERÚ

15 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

071202420424000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 071-2024-2-0424- SCE

"PAGOS DE MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL POR INASISTENCIAS A REQUERIMIENTOS DE COMPARECENCIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Inasistencia a comparecencias requeridas por SUNAFIL ocasionaron la imposición y consecuente pago de multa que generó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 18 675,00.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	17
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	17
V.	**CONCLUSIONES**	17
VI.	**RECOMENDACIONES**	18
VII.	**APÉNDICES**	18

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2024-2-0424-SCE

"PAGOS DE MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL POR INASISTENCIAS A REQUERIMIENTOS DE COMPARECENCIA"

PERÍODO: 13 DE AGOSTO DE 2018 AL 5 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2024-005, iniciado mediante Oficio n.° 000774-2024-CG/OC0424 de 17 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de La Esperanza cumplió con los requerimientos de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco de sus labores inspectivas, conforme la normativa vigente aplicable, dentro de los plazos legales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las actuaciones inspectivas desarrolladas en la entidad, por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral mediante órdenes de inspección n.° 0000001406-2018-SUNAFIL/IRE-LIB, que originó la emisión del Acta de Infracción N° 236-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 27 de agosto de 2018, al no asistir a las comparecencias notificadas por el ente fiscalizador, motivando así el inicio de procedimiento sancionador que culminó con la emisión de la Resolución de Sub Intendencia n.° 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE de 4 de setiembre de 2019, confirmada mediante Resolución de Intendencia n.° 328-2019-SUNAFIL/IRE-LIB de 12 de diciembre de 2019; que impuso una multa administrativa ascendente a S/ 18 675,00.

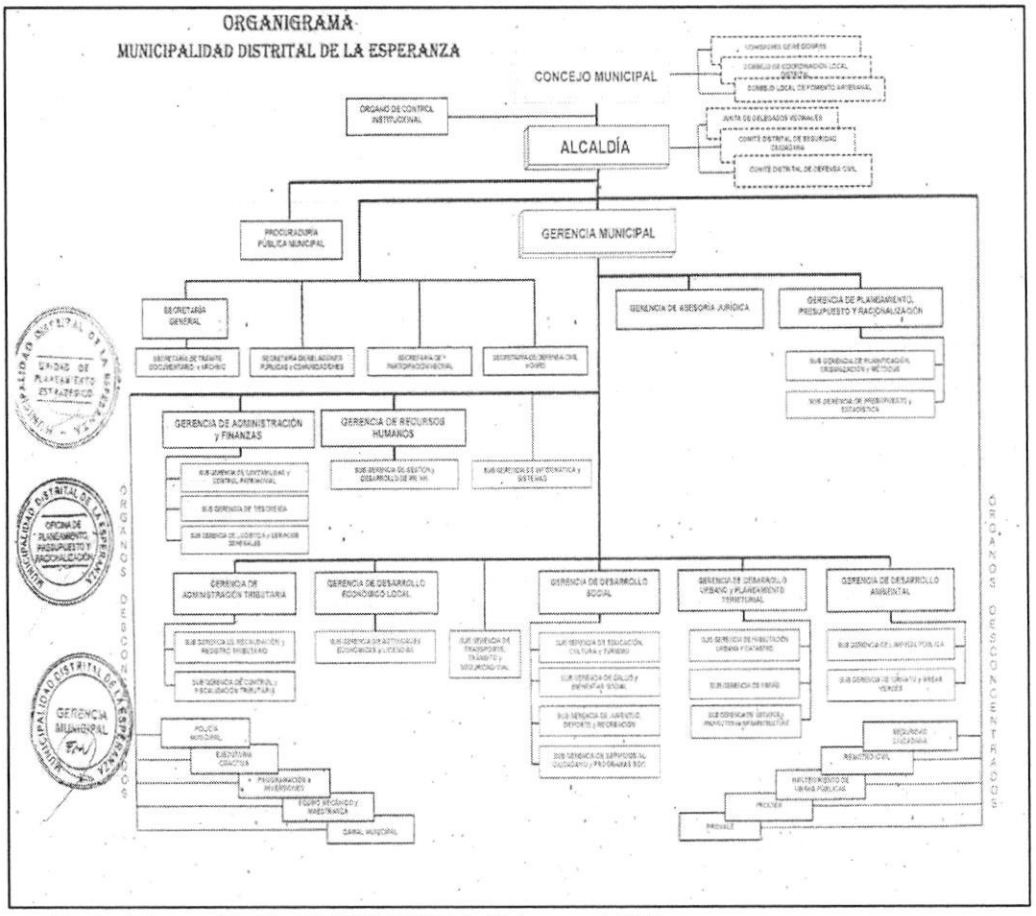
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 13 de agosto de 2018 al 5 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Esperanza pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza:



Fuente: Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDE de 28 de marzo de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INASISTENCIA A COMPARECENCIAS DISPUESTAS POR SUNAFIL OCASIONARON LA IMPOSICIÓN Y CONSECUENTE PAGO DE MULTA QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 18 675,00.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en adelante la "SUNAFIL", se ha evidenciado que en el marco de las actuaciones inspectivas iniciadas con la Orden de Inspección n.º 0000001406-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 7 de agosto de 2018, la Entidad ha incumplido con asistir a dos (2) requerimientos de comparecencia notificados por la SUNAFIL, quien emitió el Acta de Infracción N° 236-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 27 de agosto de 2018, dando inicio al procedimiento sancionador a través del Expediente Sancionador n.º 385-2018-SUNAFIL/IRE-LIB, en el cual se desestimaron los descargos y argumentos presentados por la Entidad, relacionados con las inasistencias a dos (2) comparecencias programadas por la SUNAFIL.

En ese escenario, se advirtió que dicha situación, se originó por la inacción del entonces Procurador Público quien, ejerciendo la representación y defensa jurídica de la Entidad ante procesos judiciales y administrativos de las cuales forma parte, incumplió con asistir a las comparecencias programadas y notificadas por la SUNAFIL para los días 21 y 27 de agosto de 2018; lo que, a su vez, conllevó a que a Entidad incurra en la comisión de dos (2) infracciones a la labor inspectiva establecidas en la Ley General de Inspección de Trabajo, lo cual derivó en la imposición de una multa total por dichas infracciones ascendente a S/ 18 675,00 (Dieciocho mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles), la misma que fue consignada en la Resolución de Sub Intendencia n.º 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE de 4 de setiembre de 2019 y confirmada mediante Resolución de Intendencia n.° 328-2019-SUNAFIL/IRE-LIB de 12 de diciembre de 2019.

Tal situación conllevó a la transgresión de lo establecido en el literal c) del artículo 9°, numeral 3 del artículo 36º de la Ley n.º 28806, Ley General de Inspección de Trabajo y modificatorias; los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15º y el numeral 46.10 del artículo 46º del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2006-TR y modificatorias; el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Los hechos se exponen a continuación:

RESPECTO DE LA MULTA PROVENIENTE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN N° 0000001406-2018-SUNAFIL/IRE-LIB DE 8 DE AGOSTO DE 2018

A. <u>De las actuaciones Inspectivas</u>

Mediante denuncia realizada por **correo electrónico de 7 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 3)**, la señora Juana Amaya Argomedo denuncia ante la SUNAFIL, la ocurrencia de un accidente de trabajo padecido por el señor Erick Jean Paul Meza Haro, el 4 de agosto de 2018, quien, mientras realizaba sus labores de recolección de residuos sólidos, sufrió un accidente de tránsito con consecuencia de muerte.

En mérito a ello, el 8 de agosto de 2018, el señor. Luis Alberto Periche Chunga, en su condición de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de la SUNAFIL La Libertad, emitió la **Orden de Inspección n.º 0000001406-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 8 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 4)**, a través de la cual se designó a los señores inspectores Santos More Walter y Oswaldo Ricardo Inostroza Aguilar, en adelante los "inspectores", para realizar las actuaciones inspectivas[1] en la Entidad.

[1] **Artículo 1.- Objeto y Definiciones, de la Ley n.º 28806, Ley General de Inspección**

Al respecto, el 13 de agosto de 2018, los inspectores concurrieron a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sito en el Jirón María de Alvear n.° 999, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con el propósito de recabar información vinculada a la ocurrencia del accidente laboral con consecuencia de muerte, sufrido por el trabajador de limpieza pública Erick Jean Paul Meza Haro.

Esta diligencia fue atendida por el Gerente Municipal, señor Fernando Calderón Burgos quien, tomó conocimiento de la Orden de Inspección n.° 0000001406-2018-SUNAFIL/IRE-LIB según se acredita de la **Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 5)**, siendo notificado en ese mismo acto, el primer **Requerimiento de Comparecencia de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 6),** mediante el cual, se citó al representante de la Entidad, a la oficina de la Intendencia Regional de La Libertad de SUNAFIL, ubicada en calle Cavero y Muñoz n.° 707 – 709 de la Urbanización Las Quintanas del distrito y provincia de Trujillo, para el día **16 de agosto de 2018 a las 15:00 horas**, con la finalidad de recopilar las manifestaciones y/o declaraciones, así como de presentar y/o exhibir la siguiente documentación:

"(...)

- *Credencial del jurado electoral especial de Trujillo y DNI del apoderado (Poder simple o poder por Escritura Pública.*
- *Reglamento Interno del SST y acreditar su entrega a los trabajadores de recolección de residuos sólidos.*
- *Notificación o aviso de accidente de trabajo.*
- *Registro de accidente de trabajo e incidente.*
- *Acreditar entrega de equipos de protección personal a los trabajadores de recolección de residuos sólidos.*
- *IPERC de las actividades de recolección de residuos sólidos.*
- *Informe de la investigación del accidente y datos del accidentado."*

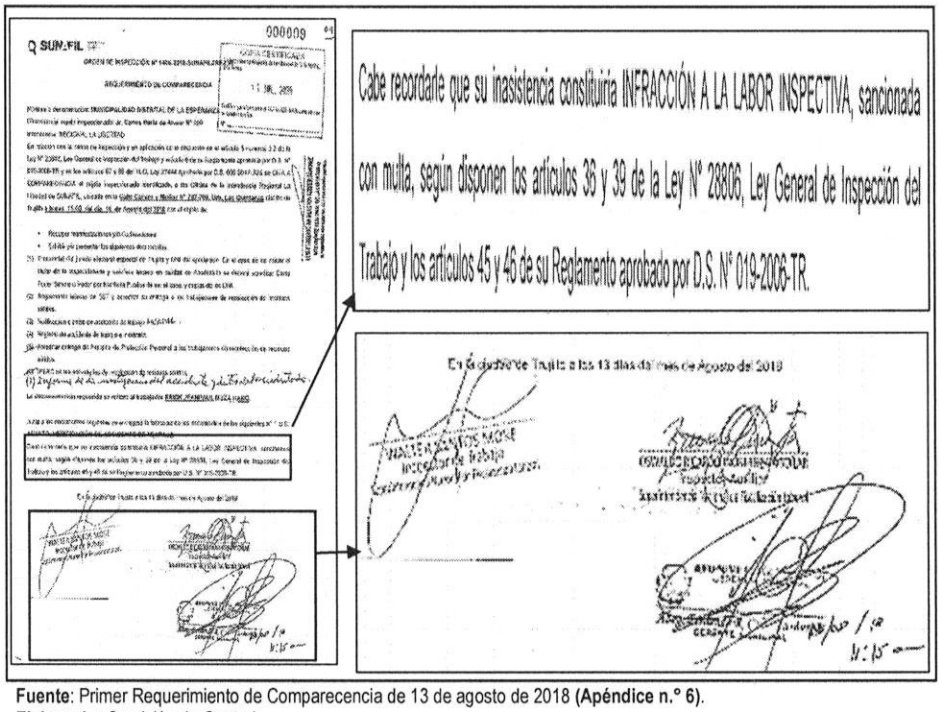
Es menester señalar, que en dicho documento se consignó de manera expresa las consecuencias relacionadas con la inasistencia a dicha comparecencia, consistente en la imposición de una multa en caso de inasistencia de la Entidad, la misma que se transcribe a continuación:

> *"Cabe recordarle que su inasistencia constituirá INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa según lo dispone los articulo 36 y 39 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR."*

Sobre el particular, dicho requerimiento fue debidamente notificado al Gerente Municipal, señor Fernando Calderón Burgos, quien firmó el mismo el 13 de agosto de 2018, conforme se detalla en la siguiente imagen:

"(...)
***Actuaciones inspectivas**, son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y poder adoptar las medidas inspectivas que en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales."*

Imagen n.° 1
Primer Requerimiento de Comparecencia de 13 de agosto del 2018



Fuente: Primer Requerimiento de Comparecencia de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Respecto de la diligencia de 16 de agosto de 2018, mediante **Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 16 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 7)**, se verificó que el señor Raúl Atoche Coronado[2], Procurador Público de la Entidad, se apersonó a las 15:00 horas, en las instalaciones de la SUNAFIL, acreditándose como representante legal de la misma, alcanzando la documentación siguiente:

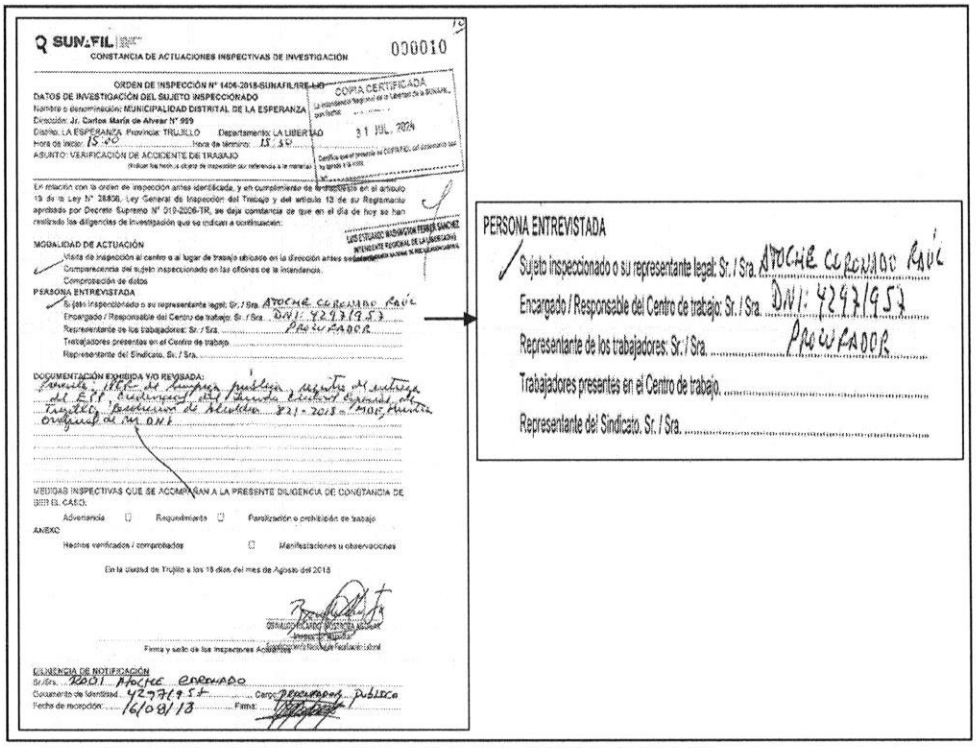
"(…)

- *IPER de limpieza pública.*
- *Registro de entrega de EPP.*
- *Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo.*
- *Resolución de Alcaldía 821-2018-MDE.*
- *Muestra original de su DNI."*

Esta constancia fue debidamente suscrita por el referido funcionario, consignándose como fecha de recepción de la misma, el 16 de agosto de 2018, conforme se acredita en la imagen siguiente:

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0821-2018-MDE de 27 de junio de 2018.

Imagen n.° 2
Constancia de Actuaciones Inspectivas de 16 de agosto del 2018



SUNAFIL
CONSTANCIA DE ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN
000010

ORDEN DE INSPECCIÓN N° 1406-2018-SUNAFIL/IRE-LIB
COPIA CERTIFICADA
DATOS DE INVESTIGACIÓN DEL SUJETO INSPECCIONADO
Nombre o denominación: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Dirección: Jr. Carlos María de Ahvear N° 999
Distrito: LA ESPERANZA Provincia: TRUJILLO Departamento: LA LIBERTAD 21 JUL. 2024
Hora de inicio: 15:00 Hora de término: 15:50
ASUNTO: VERIFICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO
Certifica que el presente es COPIA FIEL del documento que
tengo a la vista.
En relación con la orden de inspección antes identificada, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo
13 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y del artículo 13 de su Reglamento
aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se deja constancia de que en el día de hoy se han
realizado las diligencias de investigación que se indican a continuación:
LUIS ESTUARDO INSUNZA FERIA SANCHEZ
INTENDENTE REGIONAL DE LA LIBERTAD
MODALIDAD DE ACTUACIÓN
Visita de inspección al centro o al lugar de trabajo ubicado en la dirección antes señalada
Comparecencia del sujeto inspeccionado en las oficinas de la Intendencia
Compresolución de datos
PERSONA ENTREVISTADA
Sujeto inspeccionado o su representante legal: Sr. / Sra. ATOCHE CORONADO RAÚL
Encargado / Responsable del Centro de trabajo: Sr. / Sra. DNI: 42971953
Representante de los trabajadores: Sr. / Sra. PROCURADOR
Trabajadores presentes en el Centro de trabajo:
Representante del Sindicato. Sr. / Sra.
DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA Y/O REVISADA:
Acuerdo, libro de sumas, publica, registro de entrega del EPP, credencial del jurado electoral especial de Trujillo, resolución de alcaldía 821-2018-MDE, hasta original de mi DNI.
MEDIDAS INSPECTIVAS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE (SEÑALAR EL CASO):
Advertencia ☐ Requerimiento ☐ Paralización o prohibición de trabajo
ANEXO
Hechos verificados / comprobados ☐ Manifestaciones u observaciones
En la ciudad de Trujillo a los 16 días del mes de Agosto del 2018
Firma y sello de los inspectores Actuantes
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
Sr/Sra. RAUL ATOCHE CORONADO
Documento de identidad: 42971953 Cargo: PROCURADOR PUBLICO
Fecha de recepción: 16/08/18 Firma:

PERSONA ENTREVISTADA
Sujeto inspeccionado o su representante legal: Sr. / Sra. ATOCHE CORONADO RAÚL
Encargado / Responsable del Centro de trabajo: Sr. / Sra. DNI: 42971953
Representante de los trabajadores: Sr. / Sra. PROCURADOR
Trabajadores presentes en el Centro de trabajo:
Representante del Sindicato. Sr. / Sra.

Fuente: Constancia de Actuaciones Inspectivas de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado: Comisión de Control.

En ese mismo acto, los inspectores de la SUNAFIL notificaron al señor Raúl Atoche Coronado, Procurador Público de la Entidad, el segundo **Requerimiento de Comparecencia de 16 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 8)** en el cual se programó la segunda citación para el 21 de agosto de 2018 a las 10:30 horas en las instalaciones de la SUNFAIL, para continuar con la recopilación de manifestaciones y/o declaraciones y terminar de alcanzar los documentos siguientes:

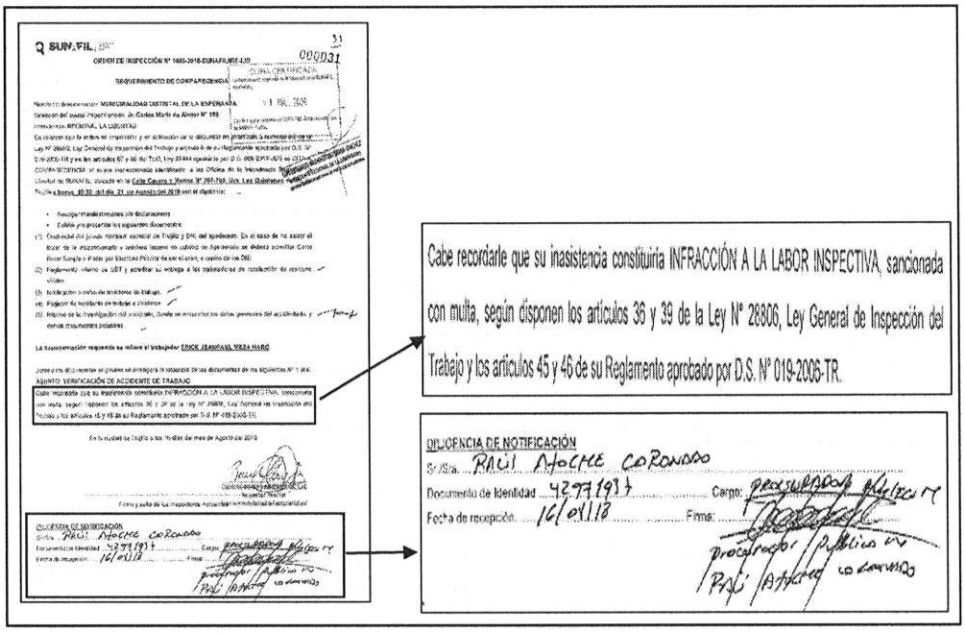
"(…)

- *Credencial del jurado electoral de Trujillo y DNI del apoderado.*
- *Reglamento interno del SST y acreditar su entrega a los trabajadores de recolección de residuos sólidos.*
- *Notificación o aviso de accidente de trabajo.*
- *Informe de investigación del accidente, donde se encuentre los datos generales del accidentado y demás documentos policiales."*

De igual manera, se debe precisar que en el referido documento se consignó de manera expresa las consecuencias relacionadas con la inasistencia a dicha comparecencia, consistente en la imposición de una multa en caso de inasistencia de la Entidad, la misma que se transcribe a continuación:

> *"Cabe recordarle que su inasistencia constituirá INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa según lo dispone los articulo 36 y 39 de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por D.S. Nº 019-2006-TR."*

Imagen n.° 3
Segundo Requerimiento de Comparecencia de 16 de agosto del 2018

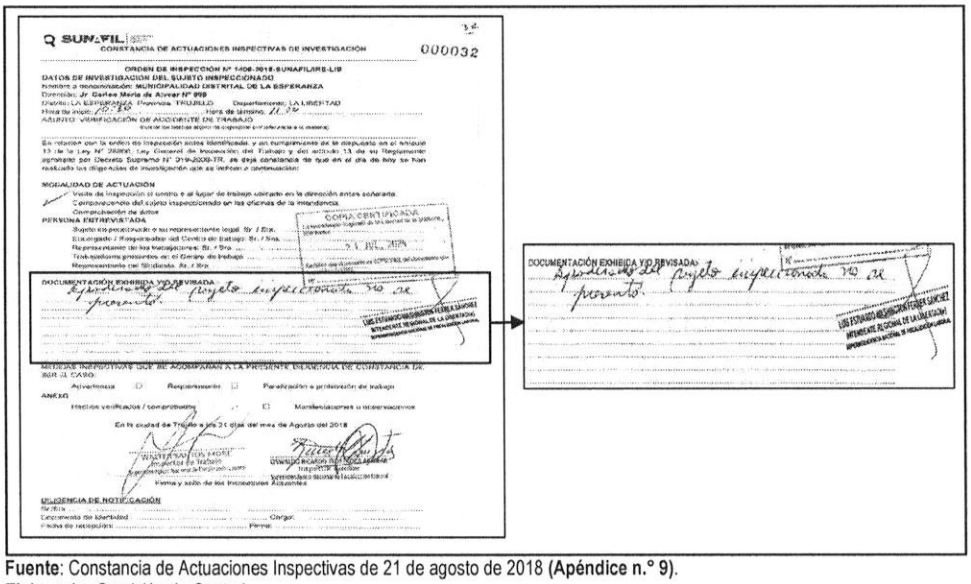


Fuente: Segundo Requerimiento de Comparecencia de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión de Control.

No obstante, el 21 de agosto de 2018, día de la segunda citación, el referido Procurador Público, pese a tener conocimiento previo de dicha diligencia, no se presentó a la misma, lo cual fue señalado por los inspectores de la SUNAFIL en la **Constancia de Actuaciones Inspectivas de 21 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 9)**, siendo consignado como sigue:

"*Apoderado del sujeto inspeccionado no se presentó*"

Imagen n.° 4
Constancia de Actuaciones Inspectivas de 21 de agosto del 2018



Fuente: Constancia de Actuaciones Inspectivas de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado: Comisión de Control.

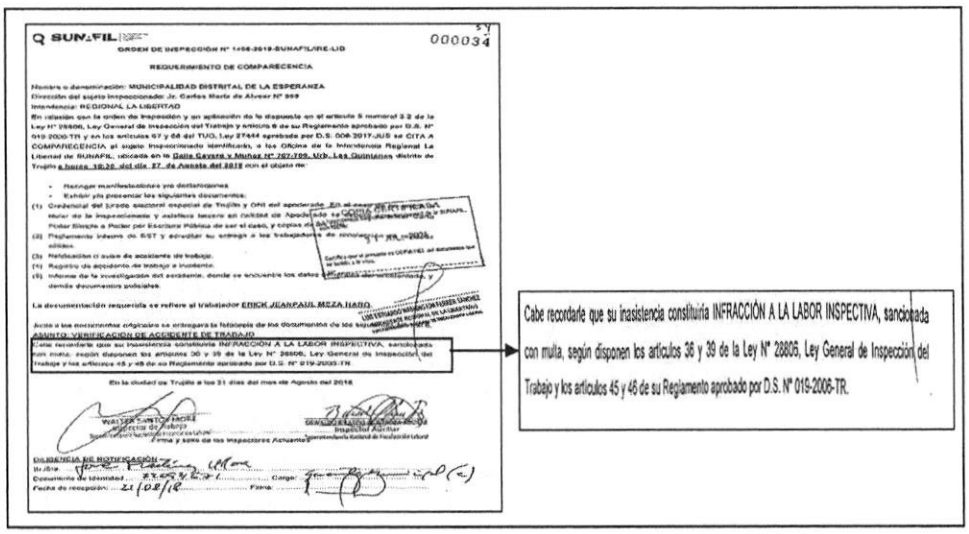
Lo antes descrito determina la primera inconcurrencia del representante de la Entidad a la referida comparecencia, configurándose de este modo, la comisión de la primera infracción objeto de sanción.

Debido a esta inasistencia, los inspectores de la SUNAFIL se presentaron el mismo día en la sede de la Entidad, entrevistándose con el Gerente Municipal encargado, señor José Martínez Ulloa[3], a quien se le notificó el tercer **Requerimiento de Comparecencia de 21 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 10)**, mediante el cual se programó la citación para el 27 de agosto de 2018 a las 10:30 horas en las instalaciones de la SUNAFIL, con la finalidad de que se culmine con presentar la documentación siguiente:

"(...)

- *Credencial del jurado electoral especial de Trujillo y DNI del apoderado (Poder simple o poder por Escritura Pública.*
- *Reglamento Interno del SST y acreditar su entrega a los trabajadores de recolección de residuos sólidos.*
- *Notificación o aviso de accidente de trabajo.*
- *Registro de accidente de trabajo e incidente.*
- *Informe de la investigación del accidente, donde se encuentra os datos generales del accidentado y demás documentos policiales."*

Imagen n.° 5
Tercer Requerimiento de Comparecencia de 21 de agosto del 2018

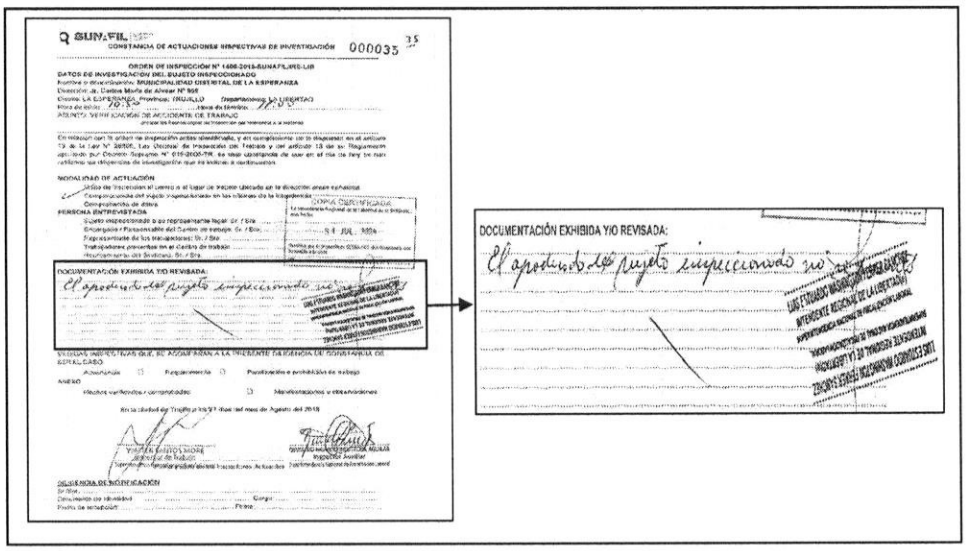

Q SUNAFIL
ORDEN DE INSPECCIÓN N° 1456-2019-SUNAFIL/IRE-LID
000034
REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA
Nombre o denominación: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Dirección del sujeto inspeccionado: Jr. Carlos María de Alvear N° 999
Intendencia: REGIONAL LA LIBERTAD
En relación con la orden de inspección y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 numeral 3.2 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y artículo 6 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR y los artículos 67 y 68 del TUO, Ley 27444 aprobado por D.S. 006-2017-JUS se CITA A COMPARECENCIA al sujeto inspeccionado identificado, a los Oficina de la Intendencia Regional La Libertad de SUNAFIL, ubicada en la Calle Cavero y Muñoz N° 767-769, Urb. Las Quintanas distrito de Trujillo a horas 10:30 del día 27 de Agosto del 2018 con el objeto de:
- Recoger manifestaciones y/o declaraciones
- Exhibir y/o presentar los siguientes documentos:
(1) Credencial del Jurado electoral especial de Trujillo y DNI del apoderado. En el caso de ser persona distinta de la inspeccionada y asistira tercero en calidad de Apoderado se requiere Poder Simple o Poder por Escritura Pública de ser el caso, y copias de su DNI.
(2) Reglamento Interno de SST y acreditar su entrega a los trabajadores de conformidad con el artículo 35 del D.S. N° 005-2012-TR y artículo 84 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria aprobada por Ley N° 30222 y artículo 49 del D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria aprobada por D.S. N° 006-2014-TR, y copias de los registros de entrega de dicho documento a los trabajadores de conformidad con el artículo 35 del D.S. N° 005-2012-TR y artículo 84 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria aprobada por Ley N° 30222 y artículo 49 del D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria aprobada por D.S. N° 006-2014-TR.
(3) Notificación o aviso de accidente de trabajo.
(4) Registro de accidente de trabajo e incidente.
(5) Informe de la investigación del accidente, donde se encuentra los datos generales del accidentado y demás documentos policiales.
La documentación requerida se refiere al trabajador ERICK JEANPAUL MEZA HARO
Acto a los encuentros originales se entregara la fotostatica de los documentos de los siguientes
ASUNTO: VERIFICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO
Cabe recordarle que su inasistencia constituiría INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionada con multa, según disponen los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 45 y 46 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR.
En la ciudad de Trujillo a los 21 días del mes de Agosto del 2018
WALTER SANTOS PACHE
Inspector Auditor
GERSON ALEXIS ALCANTARA ZEGARRA
Inspector Auditor
Firma y sello de los Inspectores Actuantes
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
Nombre: José Martínez Ulloa
Documento de identidad: 27[illegible] Cargo: Gerente Municipal (e)
Fecha de recepción: 21/08/18 Firma:
Cabe recordarle que su inasistencia constituiría INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionada con multa, según disponen los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 45 y 46 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR.

Fuente: Tercer Requerimiento de Comparecencia de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, el 27 de agosto de 2018, el Procurador Público, señor Raúl Atoche Coronado, no se presentó a la referida citación, situación que fue registrada por los inspectores de la SUNAFIL en la **Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 11)** y señalaron que durante el lapso comprendido entre las 10:30 horas y las 11:00 horas, *"El apoderado del sujeto inspeccionado no se presentó"*, con lo cual se acreditó la segunda inconcurrencia del representante de la Entidad, tal como se detalla en la imagen siguiente:

[3] Encargado de la Gerencia Municipal del 28 de agosto al 1 de setiembre de 2018 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0987-2018-MDE de 17 de agosto de 2018.

Imagen n.° 6
Constancia de Actuaciones Inspectivas de 27 de agosto del 2018



Fuente: Constancia de Actuaciones Inspectivas de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Ante ello, y en mérito a las inconcurrencias descritas en los párrafos anteriores, los inspectores de la SUNAFIL Walter Santos More y Oswaldo Ricardo Hinostroza Aguilar, emitieron y suscribieron el **Acta de Infracción N° 236-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 12)**, en la cual se detallan los incumplimientos incurridos por la Entidad, referidos a las inasistencias a las comparecencias programadas para los días 21 y 27 de agosto del 2018, sustentándose dicha situación, en la **Constancia de Actuaciones Inspectivas de 21 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 9)** y **Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 11).**

Los hechos descritos por los funcionarios de SUNAFIL descritos en el **Acta de Infracción N° 236-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 12)**, relacionadas con las dos (2) inasistencias a las comparecencias, se detalla a continuación:

> ***"IV. HECHOS CONSTATADOS***
> *(...)*
> *4.5 Que el día 21/08/2018 a horas 10:30 am, los inspectores comisionados estuvieron esperando por un lapso de 30 minutos al representante legal del sujeto inspeccionado, pero este no se presentó, por lo que se consideró inasistencia.*
> *(...)*
> *4.7 Que el día 27/08/2018 a horas 10:30 am, el inspector auxiliar comisionado estuvo esperando por un lapso de 30 minutos al representante legal del sujeto inspeccionado, pero este no se presentó, por lo que se consideró inasistencia".*

A razón de ello, en dicha acta se propuso la aplicación de una multa ascendente a S/ 18 675,00 (Dieciocho mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles) al haberse constatado la comisión de dos (2) infracciones a la labor inspectiva de la SUNAFIL, las cuales se encontraban tipificadas como **Muy Graves**[4], lo cual determinó un importe de sanción por cada una de ellas, por el monto de S/ 9 337,50 (Nueve mil trescientos treinta y siente con 50/100 soles), conforme se detalla a continuación:

[4] Numeral 46.10 del artículo 46 del Decreto Supremo n° 019-2006-TR que aprueba el "Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo" de 28 de octubre de 2006, que contiene el tipo materia de imputación.

Cuadro n.° 1
Acta de Infracción N° 236-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 27 de agosto de 2018
Detalle de multas propuestas

Ítem	Detalle de la Multa	Calificación de la infracción	Multa propuesta			
			Trabajador afectado	UIT por Trabajador	Total UIT	S/
A	Infracción a la labor inspectiva	Muy grave	1	2.25	4 150	9 337,50
B	Infracción a la labor inspectiva	Muy grave	1	2.25	4 150	9 337,50
Total						18 675,00

Fuente: Acta de Infracción N° 236-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Cabe mencionar, que el 27 de agosto de 2018 a las 16:13 horas, el Procurador Público, señor Raúl Atoche Coronado, presentó ante la SUNAFIL un **Escrito s/n emitido el 27 de agosto de 2018**[5] **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual manifestó que se presentó en las oficinas de la SUNAFIL el 27 de agosto de 2018 pero de forma tardía, alegando que dicha demora se debió a la programación en el mismo día de dos audiencias judiciales.

Por otro lado, de la revisión de la documentación entregada por el Procurador Público en el documento antes mencionado, se advirtió el **Escrito s/n emitido el 10 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 14)**, en el cual se aprecia que, en una anterior comparecencia[6], dicho funcionario delegó a otro abogado, la facultad de representarlo ante la SUNAFIL, por lo que tal hecho denota que, en caso de encontrarse impedido de asistir a las diligencias de comparecencias, tuvo la facultad de delegar a un tercero, la asistencia a las comparecencias del 21 y 27 de agosto de 2018, conforme lo establecido en el literal k) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones[7] de la Entidad.

B. Del Procedimiento Sancionador

En mérito a las constataciones efectuadas por los inspectores de la SUNAFIL, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual fue signado con expediente sancionador n.° 385-2018-SUNAFIL/IRE-LIB, emitiéndose la **Imputación de Cargos N° 0023-2019-SUNAFIL/IRE-LIB-IC de 17 de enero de 2019 (Apéndice n.° 15)**, el cual fue debidamente notificado a la Entidad el 23 de enero de 2019[8], y mediante el cual se consignó la propuesta de aplicar sanciones económicas por la presunta comisión de dos (2) infracciones al ejercicio de la labor inspectiva, concediéndosele, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos respectivos.

Es así que, mediante **Escrito s/n emitido el 30 de enero de 2019 (Apéndice n.° 16)**, la señora Mery Haydee Acosta Julián, en su condición de Procuradora Pública Municipal[9], formula descargos a la referida Acta de Infracción, alegando que el señor Raúl Atoche Coronado, sí asistió a la comparecencia programada para el 27 de agosto de 2018 a las 10:30 horas, tal como informó en su Escrito s/n de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, el mencionado ex funcionario, llegó tarde a las oficinas de la SUNAFIL debido a que en dicha hora y fecha concurrió

[5] Escrito recepcionado por la SUNAFIL el 27 de agosto de 2018 a las 16:13 horas.
[6] En la Orden de Inspección signada con n.° 1335-2018-SUNAFIL/IRE-LIB, delegó al abogado Julio César Rebaza Ávalos, con Reg. Call 7324, la facultad de representación en la asistencia de una comparecencia programada para el 13 de agosto de 2018 a las 15:00 horas
[7] Literal k) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones: "*k) Delegar a cualquiera de los abogados que prestan servicio a la Procuraduría Pública Municipal, la representación para que intervenga en procesos judiciales o administrativos que se tramiten en cualquier distrito judicial distinto al de Trujillo*".
[8] Notificado a la Entidad con Cédula de notificación N° 0000005270-2019 de 23 de enero de 2019.
[9]

a otras diligencias[10]. Asimismo, se aprecia en el referido descargo que no se indicaron los motivos de la inconcurrencia a la comparecencia programada para el 21 de agosto de 2018, pese a haber sido notificado de manera personal.

Lo antes descrito, permite determinar que el referido funcionario tuvo pleno conocimiento de ambas comparecencias programadas y notificadas por la SUNAFIL para los días 21 y 27 de agosto de 2018, sin embargo, pese a ello, no realizó acción alguna para evitar su inasistencia como, por ejemplo, el delegar las facultades de representación a otro abogado de la Procuraduría Pública u otro funcionario de la Entidad.

En virtud de ello, habiéndose valorado los descargos presentados, el señor Jimmy Lucio Vargas Quiroz, Sub Intendente de Resolución de SUNAFIL La Libertad, emite la **Resolución de Sub Intendencia n.° 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 17)**, notificada el 9 de setiembre de 2019 mediante Cédula de notificación n.° 62786-2019-E, la cual determinó que la Entidad incurrió en la comisión de dos (2) infracciones, cuyo monto ascendió al importe de S/ 18,675.00 (Dieciocho mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Resolución de Sub Intendencia n.° 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE de 4 de setiembre de 2019

"N°	MATERIA	CONDUCTA INFRACTORA	NORMATIVA VULNERADA	TIPIFICACIÓN LEGAL Y CALIFICACIÓN	N° TRABAJADORES AFECTADOS)	MULTA PROPUESTA
1	**Labor Inspectiva**	La inasistencia a la diligencia de comparecencia del 21.08.2018	Numeral 3 del artículo 36 de la ley N° 28806	Numeral 46.10 del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR MUY GRAVE	1	**9,337.50**
2	**Labor Inspectiva**	La inasistencia a la diligencia de comparecencia del 27.08.2018	Numeral 3 del artículo 36 de la ley N° 28806	Numeral 46.10 del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR MUY GRAVE	1	**9,337.50**
Monto Total						**18,675.00**

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado: Comisión de Control.

Siendo así, mediante **Escrito s/n emitido el 17 de setiembre 2019 (Apéndice n.° 18)** la Procuradora Pública Municipal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de primera instancia, ofreciendo los mismos argumentos presentados en su escrito de descargos.

Posteriormente, luego de haberse evaluado el referido recurso impugnatorio, el Intendente Regional de La Libertad, señor Oscar Humberto Moreno Robiños, emite la **Resolución de Intendencia n.° 328-2019-SUNAFIL/IRE-LIB de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 19),** que resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, determinando la confirmación de la Resolución apelada que determinó multar a la Entidad con la suma de S/ 18 675,00.

[10] Indicaron dos audiencias judiciales recaídas en los expedientes n.° 0154-2015-0-1618-JM-LA-01 y 00023-2015-0-1618-JM-LA-01.

C. Del Requerimiento y Procedimiento de Pago

Habiéndose culminado el procedimiento sancionador, mediante Proveído s/n de 27 de diciembre del 2019 y notificado el 13 de enero de 2020 mediante Cédula de Notificación n.° 0000093794-2019-E, la SUNAFIL requirió a la Entidad sancionada que cumpla con efectuar el pago por concepto de multa de S/ 18 675,00, más los intereses legales generados a la fecha de pago, cuya suma debía ser depositada en la cuenta corriente n.° 00068-337089 del Banco de la Nación, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al órgano coactivo en caso de incumplimiento.

En ese escenario, mediante Informe n.° 036-2020-MDE/PPM de 3 de enero de 2020 y reiterado con Informe n.° 073-2020-MDE/PPM de 15 de enero de 2020, la señora Abog. Merly Haydee Acosta Julián en su calidad de Procuradora Pública Municipal de la Entidad comunicó al señor Martín Namay Valderrama, Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el requerimiento de pago por la suma de S/ 18 675,00 soles, correspondiente a la multa impuesta en el Expediente Sancionador n.° 386-2018-SUNAFIL, recaído en la Orden de Inspección n.° 0000001406-2018-SUNAFIL.

Posteriormente, mediante Requerimiento de Pago n.° 0057-2020-SUNAFIL/IRE-LIB de 21 de febrero de 2020, notificado el 27 de febrero de 2020, la SUNAFIL le solicitó a la Entidad el pago de multa cuya liquidación a dicha fecha ascendió a S/ 19 907,55 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Requerimiento de Pago n.° 0057-2020-SUNAFIL/IRE-LIB de 21 de febrero de 2020

N° Exp. Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	Importe de Multa (S/)
0386-2018-SUNAFIL/IRE-LIB	0331-2019-SUNAFIL/IRE-LIB/SIDE	09/09/2019	0328-2019-SUNAFIL/IRE-LIB	19/12/2019	**19 907,55**

Fuente: Requerimiento de Pago n.° 0057-2020-SUNAFIL/IRE-LIB de 21 de febrero de 2020
Elaborado: Comisión de Control.

No obstante, mediante Oficio n.° 293-2020-SUNAFIL-CG-OGA de 23 de setiembre de 2020, la SUNAFIL solicitó al Banco de la Nación, en su calidad de órgano coactivo, el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el cual fue signado con expediente n.º 038979-2020-SUNAFIL, el mismo que se materializó mediante Notificación de Siete Días de 20 de noviembre de 2020, notificada a la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad el 15 de diciembre de 2020, el cual contenía la Resolución Número Uno de 20 de noviembre de 2020 que requirió el pago de S/ 21 509.40 (Veintiún mil quinientos nueve y 40/100 soles), cuyo detalle se desprende en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Notificación de Siete Días de 20 de noviembre de 2020

Resolución N° 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE	Importes S/
Multa impuesta	18,675,00
Interés al 20-11-2020	2,209,40
Costas Procesales	625,00
TOTAL	**21,509,40**

Fuente: Notificación de Siete Días de 20 de noviembre de 2020
Elaborado: Comisión de Control.

Frente a ello, la Procuradora Pública Municipal de la Entidad, emitió el Informe n.° 711-2020-MDE/PPM de 16 de diciembre de 2020, mediante el cual puso en conocimiento de la señora Yuliza Marleny Torres Silva, Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la Notificación de Siete Días que requería el pago de S/ 21 509,40. Sin embargo, la referida funcionaria, mediante Informe n.° 2405-2020-MDE/GPPM-SGPE de 23 de diciembre de 2020, puso en conocimiento de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad, que: "*no se cuenta con los créditos presupuestarios que permitan atender con lo solicitado*", debiendo programarse el mismo para el año fiscal 2021.

Como consecuencia, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad, representado por el Econ. Manuel Soto Rivadeneira, emite el Informe n.° 0105-2021-MDE/GPPM de 29 de enero de 2021, dirigido a la señora Sandra Terrones Lozano, Gerente Municipal de la Entidad, mediante el cual otorga la Nota de Certificación Presupuestaria n.° 160 por el monto de S/ 21 509,40, siendo derivado el 3 de febrero de 2021 a la Abog. Doris Yovani Díaz León, Gerente de Asesoría Jurídica, quien formuló el Informe Legal n.° 119-2021-MDE/GAJ de 8 de febrero de 2021, que recomendó se disponga el pago de S/ 21 509,40.

En atención a los informes técnicos y legales señalados precedentemente, mediante **Resolución de Alcaldía n.°0134-2021-MDE de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 20)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, resolvió pagar el monto de S/ 21 509,40, por concepto de multa impuesta por la SUNAFIL, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 6
Resolución de Alcaldía n.° 0134-2021-MDE de 10 de febrero de 2021



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1986 - LEY N° 15419
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefono: 371474 - 483538 - 212345 - 371744
TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0134-2021-MDE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PAGAR la MULTA A SUNAFIL, ascendiente a la suma de S/. 21,509.40 (VEINTE UN MIL QUINIENTOS NUEVE CON 40/100 SOLES), Expediente Sancionador N°386-2018- SUNAFIL, monto que debe ser depositado en la Cuenta Corriente N° 00068-337089 del Banco de la Nación, conforme los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional correspondiente, SIAF -GL LA CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N° 00160, de conformidad con el Informe N° 0105-2021-MDE/GPPM.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos, Procuraduría Publica Municipal y demás áreas competentes de esta Corporación Edilicia a los fines de dar cumplimiento a la presente resolución, según los considerandos anteriormente expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Harpelin Marlon Rojas Valderrama
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
DOY FE: Que la presente copia fotostática es idéntica a su original, la misma que he tenido a la vista.

Fuente: Resolución de Alcaldía n. 0134-2021-MDE de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado: Comisión de Control.

Dicho acto se materializó mediante **Comprobante de Pago n.° 01766 de 5 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 21)**, emitido por la señora CPC. Janina Suset Castillo Muñiz, quien en su condición de Sub Gerente de Tesorería, efectuó el pago de S/ 21 509,40 soles, depositado a favor de la SUNAFIL, cuyo monto corresponde a la multa impuesta en el Expediente Sancionador n.° 386-2018-SUNAFIL.

Ahora bien, se evidencia que la demora en el pago de la multa ascendiente a S/ 18 675,00, impuesta en el Expediente Sancionador n.° 386-2018-SUNAFIL recaído en la Orden de Inspección n.° 0000001406-2018-SUNAFIL, ha ocasionado un incremento de S/ 2 209,40 por interés moratorio al 20 de noviembre de 2020, más la suma S/ 625,00 por costas procesales, lo que hizo un adicional de S/ 2 834,40 que fueron cancelados por la Entidad.

Por lo tanto, de la documentación proporcionada y analizada, se advierte que, desde el primer requerimiento de pago efectuado por la SUNAFIL notificado el 13 de enero de 2020 mediante Proveído s/n de 27 de diciembre del 2019, la Entidad efectuó la tramitación administrativa correspondiente a través de las áreas competentes, realizandose acciones destinadas a la atención y aprovisionamiento del presupuesto necesario para el pago total de la multa.

Por consiguiente, el perjuicio generado se encuentra circunscrito respecto a la inasistencia de las comparecencias programadas y notificadas para los días 21 y 27 de agosto de 2018, lo cual generó la imposición de la multa, siendo descrita como sigue:

Cuadro n.° 5
Responsable de la imposición de multa y determinación del perjuicio generado

Nombre	Cargo	Periodo de Gestión		Motivo	Importe (S/)
		Desde	Hasta		
Raúl Atoche Coronado	Procurador Público Municipal	28/06/2018	10/12/2018	No asistir a la comparecencia programada para el 21.08.2018	9 337,50
				No asistir a la comparecencia programada para el 21.08.2018	9 337,50
TOTAL					**18 675,00**

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE y Resolución de Intendencia n.° 328 2019-SUNAFIL/IRE-LIB **(Apéndices n.os 17 y 19)**
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos no han considerado la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo y modificatorias, publicada el 22 de julio de 2006, vigente desde el 20 de setiembre de 2006.**

"Artículo 9.- Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares

Los empleadores, los trabajadores y los *representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:*

(...)

c) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas, (...)."

"Articulo 36.- Infracciones a la labor inspectiva
Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Tales infracciones pueden consistir en:

(...)
3. La inasistencia a la diligencia, cuando las partes hayan sido debidamente citadas, por el Inspector del Trabajo o la Autoridad Administrativa de Trabajo y éstas no concurren".

- ✓ **Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado el 28 de octubre de 2006 y modificatorias.**

"Artículo 15.- Deberes de colaboración con los inspectores del trabajo

15.1 Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales, prestarán la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9 de la Ley.

15.2 El Sector Público y quienes ejerzan funciones públicas están obligados a prestar su colaboración a los inspectores del trabajo cuando les sea solicitada como necesaria para el ejercicio de la función inspectiva y a facilitarles la información que requieran. Las Autoridades y la Policía Nacional del Perú prestarán el auxilio y colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el ejercicio de sus facultades de investigación."

"Artículo 46.- Infracciones mur graves a la labor inspectiva

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:
(...)
46.10 a inasistecnia del sujeto inspecccionado ante un requerimiento de comparencencia."

- ✓ **Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1326, publicado el 6 de enero de 2017.**

"TÍTULO III
LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS Y LOS/AS PROCURADORE/AS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
PROCURADURÍAS PÚBLICAS
Artículo 27.- Procurador Público
27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

La situación antes expuesta ha ocasionado que, la Entidad pague a la SUNAFIL la multa contenida en la **Resolución de Sub Intendencia n.° 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice 15)**, la cual fue confirmada mediante **Resolución de Intendencia**

n.° 328-2019-SUNAFIL/IRE-LIB de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice 17); ocasionando un perjuicio económico que asciende a S/ 18 675,00 (Dieciocho mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles), lo cual afectó el patrimonio económico de la Entidad; circunstancia generada por la falta de diligencia, en el desempeño de sus funciones, atribuible al señor Raúl Atoche Coronado, en su condición de Procurador Público.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Raúl Atoche Coronado, pese haber sido válidamente notificado mediante cédula de notificación, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

El ex funcionario comprendido en los hechos con presunta irregularidad no ha presentado comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de sido debidamente notificado. Sin embargo, la evaluación de los hechos y las cédulas de notificación **(Apéndice n.° 22)** forman parte del Informe de Control Específico.

1. **Raúl Atoche Coronado,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Procurador Público Municipal, durante el Período de 28 de junio de 2018 al 10 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 821-2018-MDE de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0071-2019-MDE **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 00001-2024-CG/0424-2024-005 de 24 de octubre de 2024, depositada en la Casilla Electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 22)** no habiendo presentado comentarios o aclaraciones al pliego de los hechos comunicado.

 Con relación a lo actuado en la Orden de inspección N° 0000001406-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se iniciaron las actuaciones inspectivas, se ha corroborado el hecho específico con evidencia de irregularidad, toda vez que, mediante las constancias de actuaciones inspectivas emitidas por la SUNAFIL el 21 y 27 de agosto de 2018 **(Apéndices n.os 9 y 11)**, se verificó que el Procurador Público, señor Raúl Atoche Coronado, en su condición de representante legal de la Entidad, no asistió a dos (2) requerimientos de comparecencia programados para los días 21 y 27 de agosto a las 10:30 horas **(Apéndices n.os 8 y 10)**, los cuales, además de haber sido debidamente notificados por este Órgano Fiscalizador, señalaron de manera expresa, el apercibimiento de imposición de una multa en contra de la Entidad en caso de inasistencia a las mismas.

 Por otro lado, se ha verificado que el Procurador Público, señor Raúl Atoche Coronado, tampoco efectúo acción alguna destinada a prevenir el perjuicio económico generado, a pesar de haberse encontrado facultado a delegar la representación en dichas diligencias, a otro abogado o funcionario de la Entidad, funciones que eran expresamente establecidas para dicho fin, de conformidad con el ROF de la Entidad, al respecto, se indica que dichas acciones fueron empleadas en otras diligencias como por ejemplo, la Orden de Inspección signada con n.° 1335-2018-SUNAFIL/IRE-LIB[11]

 Esta inacción por parte del Funcionario, generó la comisión de dos (2) infracciones a la labor inspectiva de la SUNAFIL lo cual conllevó a la imposición de una (1) multa administrativa aplicada mediante la Resolución de Sub Intendencia n.° 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, la cual fue confirmada mediante Resolución de Intendencia n.° 328-2019-SUNAFIL/IRE-LIB de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** y el consecuente pago de la misma, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 18 675,00.

 Al producirse los hechos descritos, transgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 9° y numeral 3 del artículo 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo y modificatorias, debido a que se encontraba sujeto al deber de colaboración con los Supervisores – Inspectores, los Inspectores

[11] Según se acredita en el Escrito s/n emitido el 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14°).**

del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello, cuya acción u omisión contrarias, constituye una infracción muy grave a la labor inspectiva.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el artículo 15º y numeral 46.10 del artículo 46º del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2006-TR y modificatorias, publicado el 29 de octubre de 2006, vigente desde el 30 de octubre de 2006, que precisa que el sector público y quienes ejerzan funciones públicas, durante las actuaciones inspectivas colaborarán con los inspectores del trabajo y califica la inasistencia ante un requerimiento de comparecencia, como una infracción muy grave.

Por otro lado, vulneró lo previsto en el artículo 24° del Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en tanto incumplió con el deber de garantizar los intereses del Estado al no ejercer una adecuada defensa jurídica de la Entidad, en el marco del desarrollo del procedimiento administrativo incoado por la SUNAFIL.

Por último, se evidencia que el referido Procurador Público incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del numeral 1, del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2014-MDE de 28 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 24)** que indica: *"a) Ejercer la Representación de la Municipalidad para la defensa de los intereses y derechos de esta, tanto judicialmente ante procesos arbitrales y administrativos, al igual que ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en investigaciones promovidas por denuncias que afecten a la Municipalidad".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Inasistencia a comparecencias dispuestas por la SUNAFIL ocasionaron la imposición y consecuente pago de multas, intereses y costas, situación que generó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 18 675,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación suntentatoria, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de La Esperanza, se formulan la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que, en el marco de las actuaciones inspectivas iniciadas con la Orden de Inspección n.º 00000001406-2018-SUNAFIL/IRE-TRU de 8 de agosto de 2018, la Entidad no cumplió con asistir a las comparecencias requeridas por la SUNAFIL, emitiéndose el Acta de Infracción N° 236-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 27 de agosto de 2018, lo cual dio inicio al procedimiento sancionador con Expediente Sancionador n.º 385-2018-SUNAFIL/IRE-LIB.

 Esta situación, fue ocasionada por la inacción del entonces Procurador Público, señor Raúl Atoche Coronado quien, habiéndose acreditado como representante legal de la Entidad para las actuaciones inspectivas derivadas de la Orden de Inspección n.º 00000001406-2018-SUNAFIL/IRE-TRU de 8 de agosto de 2018, no asistió a las comparecencias programadas y notificadas por la SUNAFIL para los días 21 y 27 de agosto de 2018, lo que, a su vez, configuró la

comisión de dos (2) infracciones a la labor inspectiva de la SUNAFIL, que derivó en la imposición de una multa administrativa ascendiente a S/ 18 675,00 (Dieciocho mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles) aplicada mediante la Resolución de Sub Intendencia n.º 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE de 4 de setiembre de 2019, la cual fue confirmada mediante Resolución de Intendencia n.° 328-2019-SUNAFIL/IRE-LIB de 12 de diciembre de 2019.

Así pues, se ha transgredido lo establecido en el literal c) del artículo 9°, numeral 3 del artículo 36º de la Ley n.º 28806, Ley General de Inspección de Trabajo y modificatorias; los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15º y el numeral 46.10 del artículo 46º del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2006-TR y modificatorias. De igual forma se transgredió el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Los hechos anteriormente descritos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de e S/ 18 675,00 (Dieciocho mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia certificada de correo electrónico de SUNAFIL – accidente de trabajador sin contrato de 7 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 4:	Copia certificada de Orden de Inspección n.º 0000001406-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 8 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada de Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 13 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 6:	Copia certificada de Requerimiento de Comparecencia de 13 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 7:	Copia certificada de Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 16 de agosto del 2018.
Apéndice n.° 8:	Copia certificada de Requerimiento de Comparecencia de 16 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 9:	Copia certificada de Constancia de Actuaciones Inspectivas de 21 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 10:	Copia certificada de Requerimiento de Comparecencia de 21 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia Certificada de Acta de Infracción N° 236-2018-SUNAFIL/IRE-LIB de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de escrito s/n, emitido el 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de escrito s/n, emitido el 10 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de Imputación de Cargos N° 0023-2019-SUNAFIL/IRE-SIAI-IC de 17 de enero de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de escrito s/n, emitido el 30 de enero de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de Resolución de Sub Intendencia n.° 331-2019-SUNAFIL/IR-LL/SIRE de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de escrito s/n, emitido el 17 de setiembre 2019.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de Resolución de Intendencia n.° 328-2019-SUNAFIL/IRE-LIB de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n. 0134-2021-MDE de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 01766 de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 22: Impresión de cédula de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control del involucrado.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de los documentos de designación y cese de Raúl Atoche Coronado, comprendido en la presunta irregularidad:

- Resolución de Alcaldía n.os 0821-0018-MDE de 27 de juinio de 2018 y 0071-2019-MDE de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 24°: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2014-MDE de 28 de marzo de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Trujillo, 15 de noviembre de 2024

Fernando Junior Matienzo Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

Julio Mijail Sebastian Quispe
Jefe de Comisión de la Comisión de Control

Carla Vanessa Ferrari Camus
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 15 de noviembre de 2024.

José Carlos Saavedra Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2024-2-0424- SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INASISTENCIA A COMPARECENCIAS DISPUESTAS POR SUNAFIL OCASIONARON LA IMPOSICIÓN Y CONSECUENTE PAGO DE MULTA, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 18 675.00	Raúl Atoche Coronado	[redacted]	Procurador Púbico	28/06/2018	10/12/2018	276	[redacted]	[redacted]	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - MPT - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO - MPT - OCI -

0023

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MPT - OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2024-2-0424- SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INASISTENCIA A COMPARECENCIAS DISPUESTAS POR SUNAFIL OCASIONARON LA IMPOSICIÓN Y CONSECUENTE PAGO DE MULTA, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 18 675.00	Raúl Atoche Coronado	[redacted]	Procurador Púbico	28/06/2018	10/12/2018	276	[redacted]	[redacted]	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT - OCI -

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 12:08:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 19 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000937-2024-CG/OC0424

Señor:
Wilmer Sanchez Ruiz
Alcalde
Municipalidad Distrital de la Esperanza-Trujillo
Jr. Carlos María De Alvear N° 999
La Libertad/Trujillo/La Esperanza

Asunto : Remite informe de control específico Específico n.° 071-2024-2-0424- SCE

Referencia : **a)** Oficio n.° 000774-2024-CG/OC0424 de 17 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, respecto al "Pago de multas impuestas por SUNAFIL por inasistencia a requerimientos de comparecencias".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 071-2024-2-0424- SCE, denominado: "Pagos de multas impuestas por SUNAFIL por inasistencias a requerimientos de comparecencia", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Carlos Saavedra Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(JSC)

Nro. Emisión: 02478 (0424 - 2024) Elab:(U17653 - 0424)
Expediente n.° 1720240001815

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TANFBAR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 12:31:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000937-2024-CG/OC0424
EMISOR	:	JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - JEFE DE OCI - PAGOS DE MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL POR INASISTENCIAS A REQUERIMIENTOS DE COMPARECENCIA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WILMER SANCHEZ RUIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 071-2024-2-0424- SCE, denominado: "Pagos de multas impuestas por SUNAFIL por inasistencias a requerimientos de comparecencia"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164091547**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0424-02-005
2. OFICIO-000937-2024-OC0424
3. INFORME SCE n 071-2024

NOTIFICADOR : JULIO MIJAIL SEBASTIAN QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **74NMNXK**

Firmado digitalmente por SEBASTIAN QUISPE Julio Mijail FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 12:31:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0424-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000937-2024-CG/OC0424
EMISOR	:	JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - JEFE DE OCI - PAGOS DE MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL POR INASISTENCIAS A REQUERIMIENTOS DE COMPARECENCIA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WILMER SANCHEZ RUIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164091547
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	133

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 071-2024-2-0424- SCE, denominado: "Pagos de multas impuestas por SUNAFIL por inasistencias a requerimientos de comparecencia"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000937-2024-OC0424
2. INFORME SCE n 071-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ZN46CI**